

Demandada: República Portuguesa (representante: L. Inez Fernandes, agente, asistido por C. Botelho Moniz y P. Gouveia e Melo, abogados)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Vulneración de los artículos 43 CE y 56 CE — Acciones especiales («golden shares») del Estado portugués en la sociedad EDP — Energías de Portugal.

Fallo

- 1) *Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 56 CE, al mantener en EDP — Energías de Portugal derechos especiales como los previstos en el presente asunto por la Lei n.º 11/90, Lei Quadro das Privatizações (Ley marco relativa a las privatizaciones), de 5 de abril de 1990, el Decreto-ley n.º 141/2000, de 15 de julio de 2000, por el que se aprueba la cuarta fase del proceso de reprivatización del capital social de EDP — Electricidad de Portugal SA, y los estatutos de esa sociedad en favor del Estado portugués y de otras entidades públicas, atribuidos en relación con acciones privilegiadas («golden shares») poseídas por dicho Estado en el capital social de la referida sociedad.*
- 2) *Condenar en costas a la República Portuguesa.*

(¹) DO C 19, de 24.1.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 11 de noviembre de 2010 — Transportes Evaristo Molina, S.A./Comisión Europea

(Asunto C-36/09 P) (¹)

(Recurso de casación — Prácticas colusorias — Mercado español de estaciones de servicio — Contratos a largo plazo de suministro exclusivo de carburantes — Decisión de la Comisión — Derecho de rescate concedido a determinadas estaciones de servicio — Condiciones de suministro por Repsol — Listado de estaciones de servicio afectadas — Recurso de anulación — Plazo para recurrir — Inicio del cómputo)

(2011/C 13/06)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Transportes Evaristo Molina, S.A. (representantes: A. Hernández Pardo, S. Beltrán Ruiz y M.L. Ruiz Ezquerro, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: E. Gippini Fournier, agente)

Parte coadyuvante en apoyo de la otra parte en el procedimiento: Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A. (representantes: F. Lorente Hurtado y P. Vidal Martínez, abogados)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 14 de noviembre de 2008, Transportes Evaristo Molina/Comisión (T-45/08), mediante el cual el Tribunal de Primera Instancia desestimó el recurso de anulación presentado contra la Decisión 2006/446/CE de la Comisión, de 12 de abril de 2006, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 CE (asunto COMP/B-1/38.348 — Repsol C.P.P.) (resumen publicado en el DO L 176, p. 104), que convierte en vinculantes los compromisos contraídos por Repsol C.P.P., adoptada conforme al artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 [CE] y 82 [CE] (DO 2003, L 1, p. 1).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a Transportes Evaristo Molina, S.A.*

(¹) DO C 82, de 4.4.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 9 de noviembre de 2010 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — Bundesrepublik Deutschland/B (C-57/09), D (C-101/09)

(Asuntos acumulados C-57/09 y C-101/09) (¹)

(Directiva 2004/83/CE — Normas mínimas relativas a los requisitos para la concesión del estatuto de refugiado o del estatuto de protección subsidiaria — Artículo 12 — Exclusión del estatuto de refugiado — Artículo 12, apartado 2, letras b) y c) — Concepto de «grave delito común» — Concepto de «actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas» — Pertenencia a una organización implicada en actos de terrorismo — Inscripción ulterior de dicha organización en la lista de personas, grupos y entidades que constituye el anexo de la Posición Común 2001/931/PESC — Responsabilidad individual por una parte de los actos cometidos por dicha organización — Requisitos — Derecho de asilo en virtud del Derecho constitucional nacional — Compatibilidad con la Directiva 2004/83/CE)

(2011/C 13/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bundesrepublik Deutschland

Demandadas: B (C-57/09), D (C-101/09)

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesverwaltungsgericht (Alemania) — Interpretación de los artículos 3 y 12, apartado 2, letras b) y c), de la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida (DO L 304, p. 12) — Nacional de un país tercero que ha apoyado activamente, en su país de origen, la lucha armada de una organización que figura en la lista de las organizaciones terroristas incluidas en el anexo a la Posición común 2002/340/PESC del Consejo, de 17 de junio de 2002 (DO L 160, p. 32) y que ha sido torturado y condenado dos veces a cadena perpetua en ese país — Aplicación de las disposiciones de la Directiva 2004/83/CE que permiten denegar el estatuto de refugiado a un solicitante que haya desarrollado actividades terroristas en su país de origen — Facultad de los Estados miembros de conceder el estatuto de refugiado sobre la base de sus normas constitucionales en el caso de que concurra un motivo de exclusión de este estatuto previsto por la citada Directiva.

Fallo

1) El artículo 12, apartado 2, letras b) y c), de la Directiva 2004/83/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, por la que se establecen normas mínimas relativas a los requisitos para el reconocimiento y el estatuto de nacionales de terceros países o apátridas como refugiados o personas que necesitan otro tipo de protección internacional y al contenido de la protección concedida, debe interpretarse en el sentido de que:

— El hecho de que una persona haya pertenecido a una organización incluida en la lista que figura en el anexo a la Posición común 2001/931/PESC del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, como consecuencia de su implicación en actos de terrorismo y de que haya apoyado activamente la lucha armada emprendida por esta organización no constituye automáticamente un motivo fundado para pensar que esa persona ha cometido un «grave delito común» o «actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas».

— En ese contexto, para concluir que hay motivos fundados para pensar que una persona ha cometido un crimen de ese tipo o se ha hecho culpable de tales actos es preciso, habida cuenta del nivel de prueba exigido por el mencionado artículo 12, apartado 2, llevar a cabo una apreciación caso por caso de los hechos concretos con el fin de determinar si los actos cometidos por la organización de que se trata reúnen los requisitos establecidos en las citadas disposiciones y si puede imputarse a la persona de que se trata una responsabilidad individual por la comisión de esos actos.

2) La exclusión del estatuto de refugiado con arreglo al artículo 12, apartado 2, letras b) o c), de la Directiva 2004/83 no presupone que la persona interesada represente un peligro actual para el Estado miembro de acogida.

3) La exclusión del estatuto de refugiado prevista en el artículo 12, apartado 2, letras b) o c), de la Directiva 2004/83 no exige que se realice un examen de proporcionalidad en el caso concreto.

4) El artículo 3 de la Directiva 2004/83 debe interpretarse en el sentido de que los Estados miembros pueden reconocer el derecho de asilo en virtud de su Derecho nacional a una persona excluida del estatuto de refugiado con arreglo al artículo 12, apartado 2, de dicha Directiva siempre que ello no suponga un riesgo de confusión entre esa otra clase de protección y el estatuto de refugiado en el sentido de la Directiva.

(¹) DO C 129, de 6.6.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 18 de noviembre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Regeringsrätten — Suecia) — X/Skatteverket

(Asunto C-84/09) (¹)

(IVA — Directiva 2006/112/CE — Artículos 2, 20, párrafo primero, y 138, apartado 1 — Adquisición intracomunitaria de un barco de vela nuevo — Utilización inmediata del bien comprado en el Estado miembro de adquisición o en otro Estado miembro antes de su transporte a su destino final — Plazo en el que comienza el transporte del bien al lugar de destino — Duración máxima del transporte — Momento pertinente para determinar la condición de medio de transporte nuevo a efectos de su tributación)

(2011/C 13/08)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Regeringsrätten

Partes en el procedimiento principal

Demandante: X

Demandada: Skatteverket

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Regeringsrätten — Interpretación de los artículos 2, 20 y 138 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) — Compra de un barco de vela nuevo en un Estado miembro A por un particular residente en un Estado miembro B para su uso privado inmediato en el Estado miembro A o en otros Estados miembros durante cierto tiempo antes de que el barco sea trasladado hacia su destino final en el Estado miembro B — Plazo para el comienzo del transporte del bien hasta el lugar de destino — Duración máxima de ese transporte — Momento pertinente para determinar el carácter nuevo de un medio de transporte a efectos de su tributación.